

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2021, 01612/INFOEM/IP/RR/2021, 01614/INFOEM/IP/RR/2021 y 01616/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Texcaltitlán, a las solicitudes de información con número 00052/TEXCALTI/IP/2021, 00053/TEXCALTI/IP/2021, 00056/TEXCALTI/IP/2021 y 00057/TEXCALTI/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Texcaltitlán, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de Información	Descripción Clara y Precisa de la Información Solicitada
00052/TEXCALTI/IP/2021	<i>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información, ya que deseo conocer el soporte documental que compruebe lo siguiente: 1. Del ejercicio fiscal 2019, cuanto se gastó en transportación aérea, gastos de alimentación en territorio nacional, gastos de hospedaje en servidores</i>

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>públicos realizaron el gasto y el importe de cada uno de ellos. Incluyendo en su caso, el oficio de invitación, el oficio de comisión, el periodo en el que se realizó el gasto y la comprobación de haber asistido a la comisión, evento, etc.</i>
<b>00053/TEXCALTI/IP/2021</b>	<i>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información, ya que deseo conocer el soporte documental que compruebe lo siguiente: 1. Del ejercicio fiscal 2020, cuanto se gastó en transportación aérea, gastos de alimentación en territorio nacional, gastos de hospedaje en servidores públicos realizaron el gasto y el importe de cada uno de ellos. Incluyendo en su caso, el oficio de invitación, el oficio de comisión, el periodo en el que se realizó el gasto y la comprobación de haber asistido a la comisión, evento, etc.</i>
<b>00056/TEXCALTI/IP/2021</b>	<i>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Del ejercicio fiscal 2019, a quienes les fueron asignados vehículos de asignación directa, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 2. Del ejercicio fiscal 2019, cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas. 3. Del ejercicio fiscal 2019, señale cual fue la distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 4. Del ejercicio fiscal 2019, cuál fue el gasto en telefonía celular. 5. Del ejercicio fiscal 2019, cuantos teléfonos en materia de telefonía celular se asignaron y a quienes, así como el gasto por teléfono.</i>
<b>00057/TEXCALTI/IP/2021</b>	<i>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Del ejercicio fiscal 2020, a quienes les fueron asignados vehículos de asignación directa, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 2. Del ejercicio fiscal 2020, cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas. 3. Del ejercicio fiscal 2020, señale cual fue la distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 4. Del ejercicio fiscal 2020, cuál fue el gasto en telefonía celular. 5. Del ejercicio fiscal 2020, cuantos teléfonos en materia de telefonía celular se asignaron y a quienes, así como el gasto por teléfono.</i>

En las cuatro solicitudes se estableció como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas veintidós de marzo y cinco de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Texcaltitlán, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a las solicitudes de información, a través de los siguientes documentos:

### **Respuesta a la solicitud de información 00052/TEXCALTI/IP/2021.**

*“Buen día, en respuesta a la solicitud aquí presentada quiero hacer de su conocimiento que durante el ejercicio fiscal 2019 no se realizó ningún tipo de gastos en los siguientes rubros: -Transportación aérea -Gastos de alimentación en territorio nacional -Gastos de hospedaje en territorio nacional, - Viáticos en el extranjero Así mismo si usted lo desea podría ponerse en contacto de manera presencial en la oficina de Tesorería de este municipio con domicilio en AV. Benito Juárez No. 1, segundo piso, Col. Centro, Texcaltitlán, Estado de México Sin mas por el momento quedo de usted.  
...” (Sic)*

### **Respuesta a la solicitud de información 00053/TEXCALTI/IP/2021.**

*“Buen día, en respuesta a la solicitud aquí presentada quiero hacer de su conocimiento que durante el ejercicio fiscal 2020 se realizó ningún tipo de gastos en los siguientes rubros: -Transportación aérea -Gastos de alimentación en territorio nacional -Gastos de hospedaje en territorio nacional, -Viáticos en el extranjero Así mismo si usted lo desea podría ponerse en contacto de manera presencial en la oficina de Tesorería de este municipio con domicilio en AV. Benito Juárez No. 1, segundo piso, Col. Centro, Texcaltitlán, Estado de México Sin mas por el momento quedo de usted..  
...” (Sic)*

### **Respuesta a las solicitudes de información 00056/TEXCALTI/IP/2021 y 00057/TEXCALTI/IP/2021.**

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

i) Oficio Parque vehicular/02/2011, del cinco de abril de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Parque Vehicular, en el que se advirtió similitud de respuesta para ambas solicitudes, en los siguientes términos:

*“... dicha información que se pide ya se entregó anexada en base de datos con el No. DE OFICIO. Parque vehicular/01/2021 y señalar que del ejercicio fiscal 2019 y 2020 no se asignaron teléfonos celulares así que no se cuenta con gastos de telefonía en esta área.  
 ...” (Sic)*

### III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Particular interpuso cuatro Recursos de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los cuales señaló:

Recurso de Revisión	Acto Impugnado	Razones o Motivos de la Inconformidad
01611/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00057/TEXCALTI/IP/2021	Falta de respuesta correcta a la información requerida.	El sujeto obligado no dio respuesta correcta a lo solicitado
01612/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00056/TEXCALTI/IP/2021	Falta de respuesta a lo requerido	El sujeto obligado no otorgó respuesta a lo solicitado
01614/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00053/TEXCALTI/IP/2021	Falta de respuesta del sujeto obligado a lo solicitado	El sujeto obligado no proporcionó respuesta al requerimiento

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>01616/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00052/TEXCALTI/IP/2021</p>	<p>Falta de respuesta a lo solicitado</p>	<p>El sujeto obligado no proporcionó respuesta a lo que solicité</p>
---	---	--

#### IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) **Turno de los Recursos de Revisión.** El nueve de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00052/TEXCALTI/IP/2021	01616/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00053/TEXCALTI/IP/2021	01614/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00056/TEXCALTI/IP/2021	01612/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur
00057/TEXCALTI/IP/2021	01611/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

b) **Admisión de los Recursos de Revisión.** El trece y catorce de abril de dos mil veintiuno respectivamente, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes los días trece, catorce y quince de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Acumulación de los asuntos.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Tercera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión **01612/INFOEM/IP/RR/2021, 01614/INFOEM/IP/RR/2021 y 01616/INFOEM/IP/RR/2021, al diverso 01611/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Texcaltitlán.

**d) Informe Justificado o Manifestaciones.** El catorce y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados, por medio de la digitalización de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00057/TEXCALTI/IP/2021**

- Oficio “Parque vehicular/02/2011”, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, entregado en respuesta.
- Concentrado de Gasto de Combustible dos mil diecinueve y dos mil veinte, que contiene los rubros de Automóvil, Gasolina/Diesel, Marca, Modelo, Placas, Persona Asignada y Oficina Asignada.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Recurso de Revisión 01612/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00056/TEXCALTI/IP/2021**

- Concentrado de Gasto de Combustible 2019 y 2020, que contiene los rubros de Automóvil, Gasolina/Diesel, Marca, Modelo, Placas, Persona Asignada y Oficina Asignada.

**Recurso de Revisión 01614/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00053/TEXCALTI/IP/2021**

- Entregó la misma información proporcionada en respuesta.

**Recurso de Revisión 01616/INFOEM/IP/RR/2021 en relación a la solicitud de información 00052/TEXCALTI/IP/2021**

- Oficio TMT/114/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Sub Tesorero mediante el cual señaló:

“...

- a) Transportación aérea: no se realizaron gastos en 2019.*
- b) Gastos de alimentación en territorio nacional: no se realizaron gastos en 2019.*
- c) Gastos de hospedaje en territorio nacional; se realizaron gastos por la cantidad de \$23,285.93 (se anexa comprobación)*
- d) Viáticos en el extranjero, no se realizaron gastos en 2019.*

...” (Sic)

- Oficio INAFED/C/617/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Coordinador invitó al Presidente Municipal a participar en el evento

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

denominado **“2” Diálogo por el Federalismo y el Desarrollo Municipal: En Aras del Desarrollo Económico, la Competitividad y la Innovación**, mismo que se llevó a cabo el viernes seis de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de León, Guanajuato.

**e) Ampliación del plazo para resolver.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Vista de los Informes Justificados.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular los Informes Justificados, por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar, que el Particular fue omiso en emitir manifestaciones que a derecho conviniera.**

**g) Cierre de instrucción.** El once de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

#### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época,

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones III y VI de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó, se hiciera una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes a efecto de que proporcionara, lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	Informe Justificado
<b>00052/TEXCALTI/IP/2021 y 00053/TEXCALTI/IP/2021</b>			
Del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el monto e importe gastado en transportación aérea, gastos de alimentación en territorio nacional y gastos de hospedaje, desglosado por servidor público, que incluya la invitación, el periodo y el comprobante de asistencia.	Precisó que durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, no se habían realizado ningún tipo de gastos en los siguientes rubros: -Transportación aérea -Gastos de alimentación en territorio nacional -Gastos de hospedaje en territorio nacional, -Viáticos en el extranjero.	La inexistencia de la información, al señalar que no se le había entregado la información solicitada, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción III de la Ley de la materia.	Respecto al dos mil veinte, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta. Mientras que por lo que hace al dos mil diecinueve, la Tesorería Municipal señaló que en transportación aérea, gastos de alimentación en territorio nacional, Viáticos en el extranjero, no se realizaron gastos en dos mil diecinueve.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

			Y por lo que hace a gastos de hospedaje en territorio nacional se realizaron gastos por la cantidad de \$23,285.93. Además, proporcionó la invitación realizada al Presidente Municipal.
<b>00056/TEXCALTI/IP/2021 y 00057/TEXCALTI/IP/2021</b>			
a) Nombre de Servidores Públicos a los que se les proporcionó vehículos de asignación directa, que incluya la marca, modelo, tipo, placas y adscripción, del primero de enero dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.	El Coordinador de Parque Vehicular señaló que dicha información ya había sido proporcionada previamente.	Se inconformó de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al precisar que no se le había entregado la información correcta, lo cual actualiza la causal establecida en el artículo 179, fracción VI de la Ley de la materia.	No se pronunció
b) Número y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas, del primero de enero dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.			No se pronunció
c) Distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa, como operativo, señalando la marca, modelo, tipo, placas, servidor público y			Concentrado de Gasto de Combustible del dos mil diecinueve y dos mil veinte, que contiene los rubros de Automóvil,

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

adscripción, del primero de enero dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.			Gasolina/Diésel, Marca, Modelo, Placas, Persona Asignada y Oficina Asignada.
d) Nombre de servidores públicos a los que se les asignó equipos celulares, costo y gasto en telefonía celular, del primero de enero dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.	El Coordinador de Parque Vehicular señaló que en el ejercicio fiscal 2019 y 2020 no se asignaron teléfonos celulares así que no se cuenta con gastos de telefonía en esa área.	Se agravió de la inexistencia, al señalar que no se le había entregado la información correcta, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción III, de la Ley de la materia.	No se pronunció

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas del Sujeto Obligado; los escritos recusarles y los Informes Justificados, instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede analizar el agravio señalado por el Recurrente, en atención a la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, a cada uno de los requerimientos de información, conforme a lo siguiente:

- Información relacionada con los gastos de transportación área, gastos de alimentación en territorio nacional y de hospedaje, y
- Información relacionada con el parque vehicular y gastos de combustible, y
- Información sobre equipos asignados de telefonía celular y gasto en telefonía.

#### **Información relacionada con los gastos de transportación área, gastos de alimentación en territorio nacional y de hospedaje.**

Al respecto, este Instituto localizó en los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para los Ejercicios Fiscales del dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente, el Anexo IV.2 Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, el cual contiene los capítulos, las generales y específicas que conforman el presupuesto de egresos municipal, entre los cuales se encuentra las siguientes:

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **3710 “Pasajes aéreos”** referente a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea regular (con horarios y rutas establecidas) y no regular (sin horarios y rutas establecidas) en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte;
- **3711 “Transportación aérea”** referente a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea que utilices este medio de transporte en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte;
- **3750 “Viáticos en el país”** referente a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes;
- **3751 “Gastos de alimentación en territorio nacional”** referente a la asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción;

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **3752 “Gastos de hospedaje en territorio nacional”** referente a la asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir el hospedaje de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción;
- **3760 “Viáticos en el extranjero”** Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.
- **3762 “Gastos de hospedaje en el extranjero”** Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir el hospedaje de los servidores públicos que por comisiones deban asistir al extranjero para cumplir con funciones propias de su actividad.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información sobre lo gastado en las partidas presupuestales 3711, 3751, 3752 y 3762, referentes a los recursos públicos presupuestados para gastos de transportación área, gastos de alimentación en territorio nacional y de hospedaje (nacional o extranjero).

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado precisó que no había realizado ningún tipo de gasto, en transportación área, gastos de alimentación en territorio nacional y gastos de hospedaje (nacional o extranjero), es decir, aludió a que la información era inexistente; sobre el

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

tema, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*“**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), **la inexistencia de la información**, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos; sin embargo, para poder acreditar dicha circunstancia, se considera que los Sujetos Obligados, primero deben realizar una indagación en todos los archivos de las áreas con funciones para conocer de lo peticionado.

En ese contexto, es de recordar que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las áreas competentes para conocer de una solicitud de información, deben realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable**; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, se puede advertir que una búsqueda exhaustiva, implica que los sujetos obligados realizar una indagación en todos sus archivos, tomando las consideraciones más amplias para localizar lo petitionado; es decir, una investigación amplia y profunda en sus archivos.

Ahora bien, es necesario precisar que de la respuesta no se logra identificar la unidad administrativa que se pronunció, por lo que, es necesario traer a colación el artículo 25, fracción II, del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Texcaltitlán que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, encargada de administrar la hacienda pública, así como, llevar los registro contables, financieros y administrativos de los egresos, de conformidad con el diverso 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Conforme a lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene certeza del área que realizó la búsqueda de la información petitionada, es decir, no cuenta con alguna constancia de que se haya turnado la solicitud a la Tesorería Municipal, y que esta haya realizado una búsqueda

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable de la información peticionada, por lo cual, no se puede validar la inexistencia señala y da como resultado que el agravio resulte **FUNDADO**.

No obstante, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, la Tesorería Municipal se pronunció sobre la información peticionada, respecto al dos mil diecinueve, en donde precisó que únicamente se habían realizado gastos de hospedaje en territorio nacional, por la cantidad de veintitrés mil doscientos ochenta y cinco pesos con noventa y tres centavos, tal como se muestra a continuación:

- a) Transportación aérea: no se realizaron gastos en 2019.
- b) Gastos de alimentación en territorio nacional: no se realizaron gastos en 2019.
- c) Gastos de hospedaje en territorio nacional: se realizaron gastos por la cantidad de \$23,285.93 (se anexa comprobación).
- d) Viáticos en el extranjero: no se realizaron gastos en 2019.

Sobre lo anterior, este Instituto localizó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (consultado el diez de junio de dos mil veintiuno, a las trece horas, en la liga [https://texcaltitlan.gob.mx/contenidos/texcaltitlan/docs/21\\_26-estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresos-integrado\\_20918131838.pdf](https://texcaltitlan.gob.mx/contenidos/texcaltitlan/docs/21_26-estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresos-integrado_20918131838.pdf)), del cual se logra visualizar que el Sujeto Obligado ejerció los siguientes recursos públicos:

- **3711 “Transportación Aérea”:** Cero pesos.
- **3751 “Gastos de alimentación en territorio nacional”:** Quinientos treinta pesos.
- **3752 “Gastos de hospedaje en territorio nacional”:** Veintitrés mil doscientos ochenta y cinco pesos con noventa y tres centavos.
- **3762 “Gastos de Hospedaje en el extranjero”:** Cero pesos.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se logra observar que señaló las razones por las cuales no contaba con la información, referente a los gastos de transportación área y gastos de hospedaje en el extranjero, en términos del artículo 19, párrafo segundo, por lo que, se tiene por atendida la solicitud, únicamente por lo que hace a dichos gastos.

Ahora bien, por lo que hace a los gastos de alimentación y hospedaje en territorio nacional, durante el dos mil diecinueve, si se ejercieron recursos públicos, por lo que, resulta procedente ordenar la entrega de los montos e importe gastado en dichos rubros por servidor público.

Ahora bien, también es de señalar que el Sujeto Obligado proporcionó una invitación emitida al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, para participar en el evento “2° Diálogo por el Federalismo y el Desarrollo Municipal: En Aras del Desarrollo Económico, la Competitividad y la Innovación”; lo cierto es que no se logra advertir que servidor público, ni la comprobación de su asistencia, por lo que resulta procedente la entrega de esta información.

Por otra parte, toda vez que el Sujeto Obligado si contaba con información referente al dos mil diecinueve, es que también pudo generar algún gasto para el ejercicio dos mil veinte, por lo que, resulta viable ordenar la indagación de dicha información y en caso de existir, la entrega de la misma; situación que se robustece con el artículo 92, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados deberán publicar y actualizar, a través de medios electrónicos, la información relacionada con los **gastos de representación y viáticos, que incluya el objeto e informe de la comisión correspondiente.**

Conforme a lo anterior y con el fin de que el Sujeto Obligado cumpla con los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Importe y monto gastado por servidor público en transportación aérea (dos mil veinte), gastos de alimentación en territorio nacional (dos mil diecinueve y dos mil veinte), gastos de hospedaje nacional (dos mil diecinueve y dos mil veinte) y extranjero (dos mil veinte).
- b) Oficio de invitación o comisión, periodo en que se realizó el gasto y la comprobación de asistencia.

Para el caso, que para el dos mil veinte no haya ejercido recurso alguno en los supuestos referidos o bien, que los servidores públicos no hayan sido comisionados o invitados a alguna actividad, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Información relacionada con el parque vehicular y gastos de combustible**

En principio, es necesario señalar que el área de parque vehicular, precisó en respuesta, que la información ya había sido proporcionada previamente, sin embargo, no entregó documento alguno, por lo que la respuesta resulta incongruente; sobre dicha situación, el artículo 1.8, fracción IX, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que un acto administrativo tenga validez, deberá guardar congruencia con lo solicitado.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada; por tales consideraciones, al incumplir con dicho principio el Sujeto Obligado, no se puede validar la respuesta primigenia, pues el área de Parque Vehicular, únicamente precisó que ya había proporcionado la información **FUNDADO**.

Ahora bien, es de recordar que el Particular requiere el documento donde conste la asignación directa de vehículos oficiales, así como, de aquellos de uso operativo, que incluyan, la marca, modelo, tipo, placas, asignación y adscripción.

Sobre lo anterior, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, del dos mil diecinueve y del dos mil veinte, entre los criterios que maneja, se advierte que en el Disco

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1, referente a la Información Patrimonial (Contable y Administrativa), se integra por diversos documentos, entre los que se encuentra el Inventario General de Parque Vehicular mismo que debe proporcionar el Ayuntamiento de Texcaltitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

**Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1**

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
...					
15	Depreciación	X	X		
16	Inventario General de parque vehicular.		X		

Además, que dicho documento deberá contener la información de todos los vehículos con los que cuenta el Sujeto Obligado, entre la cual se encuentran los datos peticionados por le ahora Recurrente, a saber, nombre del resguardatario, nombre del vehículo, placa, marca, modelo y área responsable.

Como se observa, el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer de la información solicitada, pues conforme a lo anterior esta constreñido a proporcionar un documento relacionado, de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, a efecto de que proporcione los documentos donde conste lo siguiente:

- Nombre de los servidores públicos a los que se les asignó un vehículo oficial, que incluya la marca, modelo, tipo, placas y adscripción, y

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Número de vehículos asignados para uso operativo del Ayuntamiento, que incluya la marca, modelo, tipo y placas.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que hace a la distribución de combustible, del ejercicio fiscal dos mil diecinueve y dos mil veinte, el área de Parque Vehicular, proporcionó dos relaciones con el concentrado del gasto realizado por vehículo, en combustible, se muestra un extracto a continuación:

CONCENTRADO DE GASTO DE COMBUSTIBLE 2019						
AUTOMOVIL	GASOLINA/DIESEL	MARCA	MODELO	PLACAS	PERSONA ASIGNADA	OFICINA ASIGNADA
PIPA NUEVA	\$51,077.85	FREIGHTLINER	2019	S/D	RICARDO SERVIN CALIXTO	SERVICIOS GENERALES
NISSAN ESTAQUITAS GRIS	\$128,681.01	NISSAN	NP300 2015	S/D	RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS	OBRAS PUBLICAS
NISSAN ESTAQUITAS ROJA	\$129,989.77	NISSAN	NP300 2014	S/D	OSCAR CALIXTO MONDRAGON	BRIGADA
INTERNATIONAL	\$236,977.94	INTERNATIONAL	2005	S/D	SAUL MALVAES CALIXTO	SERVICIOS GENERALES
RETROSCAVADORA	\$234,497.00	CASE	RETROSCAVADORA	S/D	PABLO GUTIERREZ PEREZ	SERVICIOS GENERALES
FORD F350 VERDE	\$220,111.37	FORD	F350 2011	S/D	ERIK ALEJANDRO HERNANDEZ MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES
FORD F350 BLANCA	\$219,137.78	FORD	F350 2011	S/D	CARLOS EDUARDO FUENTES HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES

CONCENTRADO DE GASTO DE COMBUSTIBLE 2020						
AUTOMOVIL	GASOLINA/DIESEL	MARCA	MODELO	PLACAS	PERSONA ASIGNADA	OFICINA ASIGNADA
PIPA NUEVA	\$309,041.86	FREIGHTLINER	2019	S/D	RICARDO SERVIN CALIXTO	SERVICIOS GENERALES
NISSAN ESTAQUITAS GRIS	\$191,576.21	NISSAN	NP300 2015	S/D	RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS	OBRAS PUBLICAS
NISSAN ESTAQUITAS ROJA	\$189,859.51	NISSAN	NP300 2014	S/D	OSCAR CALIXTO MONDRAGON	BRIGADA
INTERNATIONAL	\$316,459.51	INTERNATIONAL	2005	S/D	SAUL MALVAES CALIXTO	SERVICIOS GENERALES
RETROSCAVADORA	\$316,459.51	CASE	RETROSCAVADORA	S/D	PABLO GUTIERREZ PEREZ	SERVICIOS GENERALES
FORD F350 VERDE	\$367,709.51	FORD	F350 2011	S/D	ERIK ALEJANDRO HERNANDEZ MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES
FORD F350 BLANCA	\$367,709.51	FORD	F350 2011	S/D	CARLOS EDUARDO FUENTES HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que contienen la distribución de combustible, al contener el monto gastado por vehículo oficial, durante los periodos solicitados, que incluye, la marca, modelo, tipo, placas, servidor público y adscripción. Al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que dan cuenta de lo solicitado, tal como obraban en sus archivos; sobre dicha situación, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos.

Así, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; situación que se robustece con el artículo 160 de la Ley de la materia, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, pues proporcionó las relaciones que obraban en sus archivos que dan cuenta de la distribución de combustible, con el nivel de desglose requerido y por lo tanto, se tienen por atendidos dichos requerimientos de información.

### **Información sobre equipos asignados de telefonía celular y gasto en telefonía.**

Ahora bien, en principio es necesario precisar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener el gasto de telefonía celular, así como, el número de teléfonos celulares asignados, que incluya el nombre de los servidores público y el gasto por equipo.

Sobre lo anterior, los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para los Ejercicios Fiscales del dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente, el Anexo IV.2 Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, el cual contiene los capítulos, las generales y específicas que conforman el presupuesto de egresos municipal, entre los cuales se encuentra las siguientes:

- **3100 “Servicios básicos”** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.
- **3150 “Telefonía celular”** Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **3151 “Servicio de telefonía celular”** Asignaciones para cubrir el pago del servicio de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada, pues pudo haber ejercido recursos públicos para contratar servicios de telefonía celular.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra vislumbrar que el Coordinador del Parque Vehicular, señaló que la información era inexistente; sin embargo, es de señalar que dicha unidad administrativa no tiene competencia para conocer de la información solicitada; pues la responsable es la Tesorería Municipal y por lo tanto, no se puede validar la respuesta entregada, lo cual da como resultado que el agravio sea **FUNDADO**.

Lo anterior, toma relevancia pues conforme al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno del Ayuntamiento de Texcaltitlán, el Sujeto Obligado ejerció sobre dicho ejercicio fiscal, el monto de cien pesos para servicio de telefonía celular; por lo que, es claro que debe obrar la información solicitada en sus archivos y resulta procedente ordenar la búsqueda y entrega de los documentos donde conste lo siguiente:

- El gasto en telefonía celular en los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte,  
y
- El número de teléfonos celulares asignados, que incluya el nombre del servidor público y el gasto de cada equipo.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso, que no cuente con información del dos mil veinte, al no haber ejercido recursos para dichos supuestos, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, para el caso de que los documentos que den cuenta de la información solicitada, contengan datos o partes clasificadas, este deberá entregarlos, en versión pública, en donde se eliminen estos; sobre dicha situación, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Además, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Texcaltitlán, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

podrá omitir a la Coordinación de Parque Vehicular y Tesorería Municipal, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, respecto a los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Importe y monto gastado por servidor público en transportación aérea (dos mil veinte), gastos de alimentación en territorio nacional (dos mil diecinueve y dos mil veinte), gastos de hospedaje nacional (dos mil diecinueve y dos mil veinte) y extranjero (dos mil veinte);
- b) Oficio de invitación o comisión, periodo en que se realizó el gasto y la comprobación de asistencia;
- c) Nombre de los servidores públicos a los que se les asignó un vehículo oficial, que incluya la marca, modelo, tipo, placas y adscripción;
- d) Número de vehículos asignados para uso operativo del Ayuntamiento, que incluya la marca, modelo, tipo y placas;
- e) El gasto en telefonía celular, y
- f) Número de teléfonos celulares asignados, que incluya el nombre del servidor público y el gasto de cada equipo.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, que no cuente con la información de los puntos a), b), e), y f), respecto al dos mil veinte, al no haber erogado recursos públicos para dichos puntos, no haber asistido alguna

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

comisión o encargo, o bien, no se haya asignado algún teléfono, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que en el presente caso se le da la razón, pues el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, ni fundó o motivó la búsqueda exhaustiva ni razonable, por lo que, deberá hacer entregar los documentos faltantes, o en su caso, señalarle las razones por las cuales no cuenta con determinada información.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

#### **SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación al artículo 92, fracción IX, se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a la información de los gastos de representación y viáticos; sobre lo anterior, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Ayuntamiento de Texcaltitlán, a las solicitudes de información 00052/TEXCALTI/IP/2021, 00053/TEXCALTI/IP/2021, 00056/TEXCALTI/IP/2021 y 00057/TEXCALTI/IP/2021, por resultar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, respecto a los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Importe y monto gastado por servidor público en transportación aérea (dos mil veinte), gastos de alimentación en territorio nacional (dos mil diecinueve y dos mil veinte), gastos de hospedaje nacional (dos mil diecinueve y dos mil veinte) y extranjero (dos mil veinte);
- b) Oficio de invitación o comisión, periodo en que se realizó el gasto y la comprobación de asistencia;
- c) Nombre de los servidores públicos a los que se les asignó un vehículo oficial, que incluya la marca, modelo, tipo, placas y adscripción;
- d) Número de vehículos asignados para uso operativo del Ayuntamiento, que incluya la marca, modelo, tipo y placas;

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- e) El gasto en telefonía celular, y
- f) Número de teléfonos celulares asignados, que incluya el nombre del servidor público y el gasto de cada equipo.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, que no cuente con la información de los puntos a), b), e), y f), respecto al ejercicio fiscal dos mil veinte, en términos del Considerando **SEXTO**, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de revisión:** 01611/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN